SECRETARIA: Cerete, 23 de julio de 2021
Señor Juez a su despacho la presente demanda ya que la demandada señora **ROSALIA HOYOS JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.841.175,** se notificó por medio de **Curador Ad-Litem** y está pendiente para que se pronuncie. **Sírvase Proveer**.

KETTY ANAYA DORIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, veintitrés (23) de julio de 2021
EXPEDIENTE No.23-162-40-89-001-2017-00805-00

Por auto de fecha (06) de diciembre 2017 el cual se haya debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de **Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,, con NIT. No. 800.037.800-8, a t**ravés de su apoderado judicial doctor **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **8 .048.490 y T.P No. 169.245 del C.S.J, contra ROSALIA HOYOS JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.841.175,** la parte demandante aporto un (1) pagare por la suma de **$ 5.000.000.00, correspondiente al capital insoluto, por la suma de $672.757.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados del 08 de agosto de 2016 al 08 de febrero de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la máxima tasa legal permitida desde el 09 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Supefinanciera** de Colombia.

La demandada señora **ROSALIA HOYOS JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.841.175, se** notificó por intermedio de **CURADOR AD-LITEM,** el doctor **JORGE ANTONIO CARRILLO ARTEAGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.647.304 y T.P No. 178.350 del C.S.J,** contesto la demanda y no propuso excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo consagrado por el artículo 440 del C.G.P, y ordenar seguir adelante la ejecuión.

Se condena en costa a la demandada ROSALIA HOYOS JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.841.175 y se fijan como agencia en derecho el 10% del valor del capital cobrado en la demanda, por lo que el Juzgado:

RESUELVE

1. **Sígase** adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT. No. 800.037.800-8** contra la demandada señora **ROSALIA HOYOS JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.841.175, ,** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($5.000.000.00), correspondiente al capital insoluto, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($672.757.00) correspondientes a los intereses remuneratorios causados del 08 de agosto de 2016 al 08 de febrero de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la máxima tasa legal permitida desde el 09 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Supefinanciera** de Colombia

2. **Ordenase a** las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. Hágase: entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación, por orden expresa de la demandada.

4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condénese en costas a la demandada señora **ROSALIA HOYOS JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.841.175. Se fija como agencia en derecho la suma de $500.000. Por secretaria tásese las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Cva.

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb5457f898c72821a7e9aec4852e172ffae875711e116cb7bb060ccb6b3c5de5
Documento generado en 23/07/2021 03:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica